

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de julio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de RAÚL JAVIER ARGUELLO GONZÁLEZ, con 150 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 6 de julio de 2021, secuencia 10504, demanda en línea 202757, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-298**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **RAÚL JAVIER ARGUELLO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. 91.240.700, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, portador de la T. P. 46.641 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 106 a 108).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida en contra de **ECOPETROL S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Felipe Bayón Pardo, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 137 de fecha 13/08/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA